



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000795 DE 2019
(27 NOV 2019)

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2019”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 20 de noviembre de 2019 de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2019 que tiene por objeto “*Prestación de servicios para elaboración de placas en mármol requeridas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*”, con un presupuesto oficial de: Nueve Millones Quinientos Veintisiete mil Cuatrocientos Treinta y Ocho pesos m/l. (\$ 9.527.438) soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 611 del 14 de noviembre de 2019, y un plazo de Un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto.
2. Transcurrido el término para presentar observaciones a la invitación pública conforme al tiempo establecido en el cronograma, NO se presentó ninguna observación a dicha invitación.
3. El día 25 de noviembre de 2019 siendo las 10:00 a.m. hora legal colombiana, se programó la diligencia de cierre de recibo de presentación de propuestas conforme al numeral 2.1 “CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMIA CUANTÍA NO. 005 DE 2019, para lo cual, pasado el día y la hora NO se recibió ninguna propuesta en el

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía No. 005 de 2019"

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, lo cual se dejó descrito en el acta de apertura de propuestas.

4. El numeral 2.6 de la invitación pública No. 005 de 2019 señala que *"En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co".*

5. De acuerdo con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2019, acorde con la recomendación del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como consta en el acta No. 051 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. 005 de 2019 cuyo objeto es *"Prestación de servicios para elaboración de placas en mármol requeridas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"*, con un presupuesto oficial de: Nueve Millones Quinientos Veintisiete mil Cuatrocientos Treinta y Ocho pesos m/l. (\$ 9.527.438) soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 611 del 14 de noviembre de 2019, y un plazo de Un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto.

ARTÍCULO 2°. Contra el presente acto no procede recurso de reposición con fundamento en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 que establece *"Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **27 NOV 2019**



ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Directora

Elaboró	Oscar Mauricio Betancur Gallego	Revisó	Wilson Alonso García Torres	Aprobó:	Johy Lajo Dique García
	Contratista - Abogado		Prof. U. Líder Jurídico / de Contratación		Subdirector Administrativo y Financiero